

CONTESTACION DEMANDA (CURADOR AD LITEM) RAD.2019-00151 DE: ADOLFO OLARTE PRIETO

Mercedes Cevallos <mercedes@cyhconsultores.com.co>

Lun 13/07/2020 10:05 PM

Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administrativo <administrativo@cyhconsultores.com.co>; luz.mercedes.cevallos <luz.mercedes.cevallos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

Contestación Curador Ad Pertenencia .pdf;

HONORABLE SEÑOR

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

LUZ MERCEDES CEVALLOS SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con CC No 52.705335, expedida en la ciudad de Bogotá, y portadora de la T.P No 180565 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem, de los señores CARLOS KHON ACEVEDO Y CLEMENCIA MARIANA KHON ACEVEDO Y PAULA EMILIA PRIETO BARRERA HEREDEROS DETERMINADOS DORIS GIL PRIETO, MARTHA GIL PRIETO Y OTROS, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por el señor ADOLFO OLARTE PRIETO, la cual adjunto al presente correo electrónico, encontrandome dentro del término para el efecto.

Mercedes Cevallos Sánchez

Abogada-Curador Ad Litem

www.cyhconsultores.com.co

CEVALLOS & HOLGUÍN CONSULTORES S.A.S.

Carrera 7 No.155 c 20 Torre E Oficina 3010

PBX: (571) 7443512-7443507

Celular: 3173637057

Bogotá D.C. - Colombia.

Cevallos & Holguín

C O N S U L T O R E S

 image002.png

234

HONORABLE SEÑOR
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

LUZ MERCEDES CEVALLOS SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con CC No 52.705335, expedida en la ciudad de Bogotá, y portadora de la T.P No 180565 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem, de los señores CARLOS KHON ACEVEDO Y CLEMENCIA MARIANA KHON ACEVEDO Y PAULA EMILIA PRIETO BARRERA HEREDEROS DETERMINADOS DORIS GIL PRIETO, MARTHA GIL PRIETO Y OTROS, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por el señor ADOLFO OLARTE PRIETO de la siguiente manera:

I. HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe.
SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe
TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe.
CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
DECIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
DECIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que se apliquen los procedimientos técnicos para la incorporación de evidencia digital, mensajes de datos, tal y como lo señala

II. PRETENSIONES:

Primera: Me opongo, y me atengo a lo que se pruebe.
Segunda: Me opongo, y me atengo a lo que se pruebe.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, por lo que me atengo a lo que el demandante pueda probar durante el proceso. Teniendo en cuenta que el demandante no probó de manera inequívoca los actos de señor y dueño, así como la línea de tiempo para determinar la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 375 CGP
Art.82-84 CGP
Art. 2531 y SS del Código Civil

V.PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el Art.270 Código General del Proceso, se procede a fundamentar las siguientes tachas a los documentos aportados como pruebas, en los siguientes términos:

-Se solicita tacha de los documentos aportados por el Demandante relacionados con los recibos de pagos de impuestos, teniendo en cuenta que se aportó una copia simple del mismo, lo cual no prueba de manera inequívoca que el demandante realizó el pago de los mismos, requisito probatorio de las conductas de actos de señor y dueño sobre el predio objeto de la demanda.

-Se solicita tacha de los mensajes de datos aportados por el demandante, toda vez que los mismos carecen del procedimiento técnico, Cadena de Custodia, necesaria para dar validez y veracidad sobre los mensajes de datos, tal y como lo señala la Ley 527 de 1999, y la Sentencia T-043-2020.

Para efecto de notificaciones, podrán dirigirse a la dirección Carrera 7 No.155 C-30 Torre E Oficina 3010, Edificio North Point, correo electrónico: mercedes@cyhconsultores.com.co, Celular: 3173637057.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES CEVALLOS SANCHEZ
C.C. 52.705.335 de Bogotá
T.P.180575 del C.S.J.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 SE FIJA EL ANTERIOR TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART.370 C.G.P., EL MISMO CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2020 Y VENCE EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE.



JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

